



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2008

No. 013

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
012	ASUNTO: Modificación del artículo 6.1. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.1. DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica la modificación del artículo 6.1. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 6.1. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 6.1. Metodología para el cálculo de Garantías. La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías debe cubrir la máxima variación prevista, con un muy alto grado de confianza, en la tasa de cambio durante el periodo de exposición entre el cierre de las operaciones cambiarias originales entre los Participantes Directos y el de las operaciones de reemplazo con los Proveedores de Liquidez.

La metodología para determinar el monto mínimo de Garantías será la de Yang-Zhang, tomando el máximo histórico de volatilidad observado desde 1998, de acuerdo con lo cual, el monto mínimo de Garantías es el 6.5% de la máxima Posición Corta de un Participante Directo en cualquier momento.

Ante una variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio que supere el 6.5%, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías por un porcentaje adicional al monto mínimo antes señalado aún dentro del mismo Día Hábil en el que ocurre la variación mencionada, sin que ello implique la modificación permanente del monto mínimo de Garantías establecido.

Tal porcentaje adicional será el menor indicado en la tabla de movimientos extremos que sumado al 6.5% supere la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio. La tabla de movimientos extremos será publicada por la Cámara de Divisas en su página de Internet.

En el caso en que la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al máximo registrado en la tabla de movimientos extremos, el

porcentaje adicional será un punto porcentual más que la diferencia entre la variación observada y el 6.5%.

Sujeto a la revisión del Comité de Riesgos, la Solicitud de Garantías se mantendrá hasta tres meses después de la última oportunidad en que la variación observada en uno o dos Días Hábiles en la tasa de cambio sea mayor al monto mínimo de Garantías del 6.5%.

En cualquier caso, la metodología será aplicada sobre datos actualizados como mínimo cada trimestre calendario. Si al aplicar la metodología el monto mínimo de Garantías fuera un valor inferior al 6.5%, el monto mínimo de Garantías se mantendrá en el 6.5%.

Los documentos que sustentan la metodología para el determinar el monto mínimo de Garantías serán publicados en la página de Internet de la Cámara de Divisas”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente